

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10611 ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para situar la recaudación de la tasa 21.08 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 495/1960, de 17 de marzo, sobre convalidación de la tasa 21.08 que percibe el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto, este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para que pueda liquidar y recaudar la tasa 21.08, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para que puede abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del Presupuesto, atribuidos al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, en función de estas recaudaciones.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en las cuentas del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuen-

tran comprendidas en el respectivo presupuesto aprobado para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen remitirá necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.

10612 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 208, concedida al «Banco Industrial del Sur, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial del Sur, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 208, concedida en 30 de diciembre de 1974, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Badalona, General Primo de Rivera, 30, a la que se asigna el número de identificación 08-69-02.

Hospitalet de Llobregat, plaza Maestro Clavé, 6, a la que se asigna el número de identificación 08-69-03.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, plaza de José Antonio, 4, a la que se asigna el número de identificación 09-15-01.

Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana

Burriana, plaza Chicarro, 11, a la que se asigna el número de identificación 12-20-02.

Demarcación de Hacienda de Orense

Orense, Juan XIII, 11, a la que se asigna el número de identificación 32-17-01.

Madrid, 4 de abril de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

10613 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,692	55,862
1 dólar canadiense	54,121	54,342
1 franco francés	13,896	13,956
1 libra esterlina	129,110	129,728
1 franco suizo	22,406	22,520
100 francos belgas	160,324	161,278
1 marco alemán	23,825	23,949
100 liras italianas	8,928	8,969
1 florín holandés	23,252	23,372
1 corona sueca	14,236	14,316
1 corona danesa	10,286	10,337
1 corona noruega	11,289	11,347
1 marco finlandés	15,743	15,836
100 chelines austriacos	335,898	338,968
100 escudos portugueses	229,185	231,792
100 yens japoneses	19,079	19,170

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.